



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL
NACIONAL
AHUACHAPÁN



HOSPITAL NACIONAL “FRANCISCO MENÉNDEZ”, AHUACHAPÁN.

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

F



JEFE UACI

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
15 FEB 2023
EL DIA: _____

MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ
AHUACHAPÁN

CONTRATO NO. 08/2023
CONTRATACION DIRECTA
FONDO GENERAL DE EL SALVADOR

Nosotros: **CLAUDIA HORTENSIA DUEÑAS DE SAYES**, de cuarenta y dos años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio y Departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad Número _____ ; y con Numero de Identificación Tributaria debidamente homologado con su Documento Único de Identidad; actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ ; en mi carácter de Directora Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO NO. MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO, de fecha treinta de abril del año dos mil veintiuno, en donde acuerda por parte del Dr. Francisco José Alabi Montoya, Ministro de Salud Ad-Honorem, asigna funciones **AD-HONOREM DE DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL NACIONAL "FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN"** a partir del uno de mayo de dos mil veintiuno; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL HOSPITAL"**; y **MARIA ANGELA LEON LOPEZ**, de cuarenta y ocho años de edad, Comerciante, del Domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad Numero: _____

Numero de Identificación Tributaria debidamente homologado con su Documento Único de Identidad, quien actúa como propietaria y así mismo como persona natural de la Empresa: María Angela León López, Nombre Comercial: TIENDA SARITA; tal como se comprueba con la Renovación de Matrícula de Empresa No. DOS CERO CERO SEIS CERO CINCO SIETE CINCO NUEVE OCHO UNO DOS SIETE UNO TRES UNO DOS CINCO CINCO DOS CINCO SEIS, Registro de Local: No. DOS CERO CERO SEIS CERO CINCO SIETE CINCO NUEVE OCHO – CERO CERO

UNO, fecha de emisión dos de marzo del año dos mil veintidós. Con Numero de Registro (NRC) UNO UNO SIETE SIETE DOS CERO – CERO, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré la "CONTRATISTA" y en tal carácter MANIFESTAMOS: que acordamos en celebrar el presente **CONTRATO DE "SUMINISTRO DE INSUMOS DE ALIMENTACION PARA LA ELABORACION DE DIETAS NORMALES Y TERAPEUTICAS PARA PACIENTES DEL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENENDEZ DE AHUACHAPAN, PARA EL PERIODO DEL UNO DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES"** o hasta donde cubra el monto presupuestado del presente contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** LA CONTRATISTA se obliga a "SUMINISTRAR LOS INSUMOS DE ALIMENTACION PARA LA ELABORACION DE DIETAS NORMALES Y TERAPEUTICAS PARA PACIENTES DEL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENENDEZ DE AHUACHAPAN, PARA EL PERIODO DEL UNO DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES", o hasta donde cubra el monto presupuestado del presente contrato, a precios firmes de acuerdo a lo estipulado en la oferta presentada por la contratista de fecha dieciséis de enero del año dos mil veintitrés. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Resolución Razonada de fecha veintidós de diciembre del año dos mil veintidós, donde se declara contratar de manera directa a María Magdalena León López, c) La oferta presentada por la Contratista en fecha dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, donde se respetaran por ambas partes los precios ofertados de cada producto ahí descrito, d) Las Garantías e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** a) La Contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad de los productos objeto del presente contrato, durante la vigencia del mismo, contados a partir del UNO DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, o hasta donde cubra el monto presupuestado del presente contrato, b) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de

Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por falta de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158, Romanos V, Literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último como deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final **CLÁUSULA CUARTA:** Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador/a del contrato a la LICENCIADA DELIA MARIA RAMOS RINCAN, jefe de Servicios de Alimentación y Dietas de este Hospital, quien deberá informar de todo lo que suceda durante su ejecución. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** LA CONTRATISTA se obliga a proporcionar el suministro durante el período de **ONCE MESES, contados a partir del uno de febrero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, pero en todo caso, el tiempo se estipulará hasta donde alcance el monto presupuestado del presente contrato.** **CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Para esta cláusula no aplica el otorgamiento de prórrogas o atrasos ya que son productos que tienen que ser proporcionados de forma continua. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL:** El monto total del contrato es de **SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$70,324.08)** que la Unidad Financiera, pagará a la Contratista o a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, este monto ha sido ajustado a la disponibilidad financiera actual. **CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL, hace constar que, para cubrir el importe del presente contrato, cuenta con el correspondiente cifrado presupuestario el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que, si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el

HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente, o realizará el proceso de compras por fondos propios. **CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.**

El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, de acuerdo al consumo mensual, en un plazo máximo de sesenta días hábiles posteriores a la presentación por parte de LA CONTRATISTA de las correspondientes facturas, debiendo presentarse en duplicado cliente y dos copias, original del acta de recepción, que deberá presentar en la Unidad Financiera las facturas correspondientes, a nombre del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, reflejando además la descripción del producto, unidad de medida y la cantidad, y a la presentación de las correspondientes facturas por parte del contratista los primeros cinco días hábiles de cada mes.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FIANZAS.** El contratista

rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la **Fianza de Cumplimiento de Contrato** por un valor de **OCHO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,438.89)**, equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente por un plazo de DOCE MESES, a partir del inicio de la entrega de los suministros. La fianza deberá presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, ubicada en calle al Zacamil contiguo Residencial Suncuán, Cantón Ashapuco. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**

ATRASO. En caso de atraso por parte de LA **CONTRATISTA**, en la fecha estipulada en el presente contrato, para dar inicio al suministro objeto del mismo, el Hospital dará por caducado el contrato y hará efectiva la Garantía correspondiente, tal como lo establece el plazo indicado en la **Cláusula Quinta**, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda el valor de la

garantía. El pago de la Garantía no exime a LA **CONTRATISTA** de las obligaciones que se establecen en este Contrato y la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SANCIONES Y MULTAS.** En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de LA **CONTRATISTA**, será sancionado de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se aplicara la multa cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones y se declarará la caducidad del contrato, aplicándose la sanción correspondiente tal como lo especifica la Ley, en el caso de aplicación de multa, EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a LA **CONTRATISTA**, la suma a que asciende la multa, o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir de la contratista su pago directo. El pago de la multa no exime a LA **CONTRATISTA** de las obligaciones que se establecen en este Contrato **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO** objeto del presente contrato, se recibirán previa solicitud de la Administradora de Contrato, la cual hará su pedido con tres días de anticipación, o según las necesidades presentadas por EL HOSPITAL; la Administradora de contrato de este hospital verificará si el suministro está acorde al contrato en precio y detalle según la oferta presentada por la contratista y lo solicitado, el cual será entregado y recibido en las instalaciones de la Cocina del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ubicada en calle al Zacamil contiguo a Residencial Suncuan Cantón Ashapuco Ahuachapán, **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando se comprueben defectos en el suministro, el administrador/a del contrato informará a la Contratista de la deficiencia de los insumos de los cuales se reservará el derecho de recepcionarlos, este deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dicha deficiencia; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) **LA CONTRATISTA** no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) El no solventar cualquier deficiencia en el suministro proporcionado o de cualquier otra obligación contractual; c) **LA CONTRATISTA** entregue el producto de inferior calidad a lo ofertado, y que los productos alimenticios utilizados afecten a la salud de los pacientes, o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. **CLÁUSULA**


DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales. EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de CINCO días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectiva la garantía correspondiente o la que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES** Si en

la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: VIGENCIA** El presente contrato entrará en vigencia a partir del uno de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, o hasta donde cubra el monto presupuestado del presente contrato **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán, El Salvador. LA CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de

embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a Residencial Suncuán Cantón Ashapuco Ahuachapán, y el **CONTRATISTA:** Avenida Masferrer, Bo. Las Victorias, #11 B Ciudad Delgado San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.


DRA. CLAUDIA HORTENSIA DUENAS DE SAYES
DIRECTORA





MARIA ANGELA LEON LOPEZ
CONTRATISTA



Tienda Sarita
Venta de Otros Productos no Clasificados
Previamente

Ma. Angela León López


Vº Bº LICDA. LORENA GUADALUPE ROSALES
ASESOR JURÍDICO HOSPITAL

